

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la octava División orgánica el General de División D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos el General de División don Agustín Gómez Morato.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la cuarta Brigada de Infantería el General de Brigada D. Juan Urbano Palma.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Isidro Bilbao Martínez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

Visto el informe de la Intervención general de la Administración del Es-

tado en el expediente de adquisición de material de acuartelamiento necesario para proveer de cama reglamentaria a los soldados del cupo llamado a filas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Octubre próximo pasado, que han de coincidir en los cuarteles con los hoy presentes en los Cuarteles, y teniendo en cuenta que la provisión de ese material reviste máxima urgencia, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de material de acuartelamiento necesario para atender a los suministros precisos con motivo de la incorporación a filas de los reclutas comprendidos en la Orden de 5 de Octubre próximo pasado, se considerará comprendida en el Decreto de 23 de dicho mes, quedando, por tanto, en suspenso para su ejecución cuantas formalidades impone el capítulo 5.º de la Ley de 1.º Julio de 1911.

Artículo 2.º En esta y en cuantas adquisiciones acuerde el Ministerio de la Guerra se aplique la excepción aprobada en el ya citado Decreto de 23 de Octubre próximo pasado, se observarán los preceptos que para la gestión directa señala el Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Orden ministerial de 10 de Enero de 1931.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

Desaparecidas las circunstancias especiales que determinaron la publicación del Decreto de 19 de Octubre pasado, aplazando el licenciamiento y pase a la situación de disponibilidad del servicio activo de las clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de la Península se efectuará del 20 al 25 del corriente mes, y los del cupo de filas de Africa y destacamentos del Sahara, a partir del día 26 del actual.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El licenciamiento de las clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de la Península se efectuará del 20 al 25 del corriente mes, y los del cupo de filas de Africa y destacamentos del Sahara, a partir del día 26 del actual.

Artículo 2.º El Ministro de la Guerra queda autorizado para publicar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Angel Ruiz de Rebolledo, con antigüedad de 14 del actual, por pase a la reserva del Vicealmirante don Alvaro Guitián Delgado, ocurrida en 13 del corriente.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Los inconvenientes que en la práctica resultan de la aplicación a la letra de los preceptos del Real decreto de 18 de Junio de 1924, especialmente por el retraso con que son reintegrados los anticipos que se efectúan por dietas, así como por la imposibilidad de llevar una contabilidad del crédito global concedido para estos gastos, aconsejan que dichos preceptos sean modificados por lo que se refiere a estos extremos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la sucesivo las comisiones del servicio, con derecho a dietas, cualquiera que sea su clase, serán concedidas en Marina única y exclusivamente por el Ministerio.

Artículo 2.º La cuantía de las dietas será, por regla general, la establecida en el Decreto de 18 de Junio de 1924, con las reducciones y aumentos en él establecidos para los casos que se determinan en el mismo, y cuando por circunstancias especiales de época o localidad, no tenidas en cuenta en dicho Decreto, se consideren insuficientes, en analogía con lo dispuesto en otros Ministerios para casos semejantes, se dictará Orden ministerial expresa señalando la que deba abonarse, sin que pueda exceder nunca del doble del importe ordinario.

Artículo 3.º Todo lo relacionado con la tramitación de los expedientes y justificación de los gastos de esta clase, se ajustará a las reglas siguientes, que-